

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 14

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURIA 183 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. E-2022-356857 de 24 de Junio de 2022

Convocante (s): ANTONIO MALES en nombre propio y en representación de la menor DANNA GABRIELA MALES QUINTERO, GEORGINA MALES TUQUERRES, DOLLY JAZMIN JOAQUI BAMBAGUE en nombre propio y en representación de los menores SAMY TAMARA MUÑOZ JOAQUI y AILEEN Yael MUÑOZ JOAQUI, RUBIELA MALES TUQUERRES, YOLANDA MALES TUQUERRES en nombre propio y en representación del menor DAVINSON BURBANO MALES, JUAN DAVID FIGUEROA MALES, ANA DERLY MALES MARTINEZ y FERNEY BURBANO BOLAÑOS.

Convocado (s): MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, NACION - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

ACTA N°055 / 2022

En Popayán, hoy quince (15) de julio de 2022, siendo las 11:34 a.m. se da inicio de la diligencia, procede el despacho de la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia la cual se desarrollará en la modalidad no presencial sincrónica. Para lo cual se hace necesario hacer las siguientes precisiones: La Procuradora General de la Nación expidió la Resolución N° 218 del 29 de junio de 2022 "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones" En dicho acto administrativo se estableció en el **TITULO II DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - CAPITULO I MODALIDAD DE LAS AUDIENCIAS - ARTÍCULO 3. AUDIENCIA NO PRESENCIAL SINCRÓNICA**. Determinó que: *"Los procuradores judiciales encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, realizarán las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 o aquellas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, en la modalidad no presencial sincrónica. En la modalidad de audiencia no presencial sincrónica se hará uso de los medios autorizados y dispuestos por la entidad para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes. Igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados. Las audiencias deberán ser grabadas en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia. La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico."*

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 11 de julio de 2022, vía correo electrónico se informó a los apoderados de las partes que la audiencia programada para el día VIERNES 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 11:30 A.M., se realizaría en la modalidad no presencial sincrónica, indicando las reglas para el desarrollo de la audiencia.
2. El día 13 de julio de 2022 vía correo electrónico, se les envió invitación al apoderado de la parte convocante Dr. CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA y a los apoderados de las partes convocadas MUNICIPIO DE POPAYÁN –SECRETARÍA DE

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 14

TRÁNSITO Y TRANSPORTE, NACION - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a la audiencia de Conciliación Extrajudicial, a realizarse por la plataforma Microsoft – Teams, así:

Asunto: Audiencia de conciliación extrajudicial en la modalidad no presencial sincrónica – convocante ANTONIO MALES Y OTROS y la entidad convocada MUNICIPIO DE POPAYÁN Y OTROS
Fecha: 15 julio 2022
Hora: 11:30 AM
Reunión de: Microsoft Teams

El día 15 de julio de 2022, se deja constancia que se realizó la identificación del doctor **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** con la cedula de ciudadanía N°10.307.502 expedida en Popayán y portador de la tarjeta profesional de abogado N°313.611 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ANTONIO MALES en nombre propio y en representación de la menor DANNA GABRIELA MALES QUINTERO, GEORGINA MALES TUQUERRES, DOLLY JAZMIN JOAQUI BAMBAGUE en nombre propio y en representación de los menores SAMY TAMARA MUÑOZ JOAQUI y AILEEN Yael MUÑOZ JOAQUI, RUBIELA MALES TUQUERRES, YOLANDA MALES TUQUERRES en nombre propio y en representación del menor DAVINSON BURBANO MALES, JUAN DAVID FIGUEROA MALES, ANA DERLY MALES MARTINEZ y FERNEY BURBANO BOLAÑOS**, reconocida su personería adjetiva para actuar mediante **AUTO N° 041 del 28 de junio de 2022** y se le envió la citación el 28 de junio de 2022 al correo electrónico: abogadosorozcomontua@gmail.com, informándole que la audiencia de conciliación sería para el día **VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DE 2022 A LAS 11:30 A.M.** Así mismo, el día 28 de junio de 2022 se envió citación al correo electrónico institucional: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co convocando al **MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, se envió citación al correo electrónico institucional: decau.notificacion@policia.gov.co convocando a la **NACION - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, se envió citación al correo electrónico institucional: notificaciones@solidaria.com.co convocando a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se envió citación al correo electrónico institucional: cdapopayan@hotmail.com convocando al **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA** y se envió citación al correo electrónico institucional: fechas.conciliaciones@fiscalia.gov.co convocando a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**; posteriormente el día 11 de julio de 2022 se envió a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co, decau.notificacion@policia.gov.co, notificaciones@solidaria.com.co, cdapopayan@hotmail.com y fechas.conciliaciones@fiscalia.gov.co, en el cual se solicita remitir el correspondiente poder con la representación legal de cada entidad con sus respectivos anexos (Acto administrativo de nombramiento y acta de posesión) y el concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para llevar a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial de manera no presencial en la hora y fecha señalada.

La Procuradora Judicial con el fin de verificar la identidad del apoderado de la parte convocante y de los apoderados de las partes convocadas, verifica que hayan sido enviados los documentos tales como cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado al correo electrónico institucional de la Procuraduría 183 Judicial I Administrativa de Popayán, para lo cual procede a reconocer personería adjetiva para actuar en la presente diligencia al Dr. **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.548.438 expedida en Popayán-Cauca, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N°66.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que aporta otorgado por el doctor **JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.778.143 de Popayán en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Popayán, de conformidad con el Decreto 202010000000015 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión Nro. 010 del 01 de enero de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 14

2020, así como las facultades delegadas en el Decreto 20201000003445 del 17 de noviembre de 2020, expedidos por el Dr. JUAN CARLOS CASTRILLON, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN en ejercicio de sus facultades, para actuar como apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, reconocer personería adjetiva para actuar en la presente diligencia al Dr. **JONNATAN LOPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.088.244.886 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N°304.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que aporta otorgado por el Coronel GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.419.518 de Fresno-Tolima, en su condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, en ejercicio de la facultades que le otorga la Resolución 5600 del 09 de octubre del 2019 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 3935 del 29 de septiembre de 2021, para actuar en calidad de apoderado de la parte convocada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, reconocer personería adjetiva para actuar en la presente diligencia al Dr. **FERNANDO LANDÍNEZ MELÉNDEZ**, , identificado con cédula de ciudadanía N°13.243.652 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°23.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Abogado de la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa, según consta en Certificado de existencia y representación legal que aporta, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta de fecha 28 de marzo de 2022 a folio tres (03) y escritura pública N°550 del 08 de julio de 2020 de la Notaría 10ª del círculo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades, para actuar como apoderado de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, reconocer personería adjetiva para actuar en la presente diligencia al Dr. **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.547.680 expedida en Popayán (Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°140.912 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que aporta otorgado por el Dr. GREGORIO MOLANO ANACONA, identificado con cédula de ciudadanía N°76.305.806 expedida en Popayán (Cauca), en su condición de Gerente y Representante Legal del Centro Diagnostico Automotor de Popayán LTDA, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit N°800.253.040-2 como Empresa de economía mixta de segundo nivel, según consta en Certificado de existencia y representación legal que aporta, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca de fecha 06 de julio de 2022 a folio cuatro (04), en ejercicio de sus facultades, para actuar como apoderado de la parte convocada **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA.** y reconocer personería adjetiva para actuar en la presente a la Dra. **EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N°34.539.678, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N°107.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que aporta otorgado por la Dra. SONIA MILENA TORRES CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en su condición de Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos en ejercicio de la facultades que le otorga el oficio N° 20221500004773 del 30 de marzo de 2022 y la resolución N°0-0259 del 29 de marzo de 2022 expedida por el FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, para actuar como apoderada de la parte convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Se procedió por este despacho a verificar el nombre completo del apoderado de la parte convocante y de los apoderados de las partes convocadas, así como la verificación de los documentos, observando que revisado en el sistema de la Rama Judicial se constata que los apoderados se encuentran con tarjeta profesional vigente y que no presenta impedimento para ejercer el poder de postulación. De igual manera, se verificó el poder especial del apoderado de la parte convocante y de los apoderados de las partes convocadas y no se advierten defectos de los mismos que impida la realización de la presente diligencia. Acto seguido la Procuradora Judicial con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 14

del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia de Conciliación en la modalidad no presencial sincrónica, en concordancia con la Resolución N° 218 del 29 de junio de 2022 "Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones" por la Procuradora General de la Nación, respecto de la celebración de Audiencias de Conciliación Extrajudiciales en la modalidad no presencial sincrónica. Se instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismos alternativos para la solución de conflictos y se hace un recuento de los hechos y pretensiones objeto de la solicitud, así:

HECHOS

1. EL SEÑOR Antonio Males es propietario de la camioneta Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 modelo 2009 (ANEXO A y S).

Tabla No. 3: (Ver más especificaciones técnicas en el ANEXO U)

Datos	
Placa	PFL753
Marca	CHEVROLET
Línea	LUV D MAX
Cilindrada	3500
Color	PLATA ESCUNA
Servicio	Particular
Clase de vehículo	CAMIONETA
Número de motor	282379

2. El día 08 de junio de 2021 a las 5:40 am el señor Antonio Males sufre un accidente de tránsito en el vehículo referenciado en el hecho 1, el cual colisionó con la motocicleta de marca HERO de placa QWI15D. (ANEXO B y B.1)

3. Por consiguiente, el vehículo PFL753 es inmovilizado y trasladado al parqueadero de la Secretaría de Tránsito municipal de esta ciudad. Donde según el ANEXO C (respuesta Sec. Tránsito) "Se le informa, que el vehículo ingreso el día 08-06-2021 al parqueadero del barrio bolívar ubicado en la carrera 6ª No.10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 a causa de un accidente de tránsito con heridos". (ANEXO B y C "AL PUNTO SEGUNDO")

4. El vehículo perteneciente al señor Males es incendiado el día 10 de junio de 2021 dentro de las instalaciones del parqueadero (ANEXO F). Así lo hace saber **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** en la Radicación:20211500309571 del 2021-09-09:

"Se le informa, que el vehículo ingreso el día 08-06-2021 al parqueadero del barrio bolívar ubicado en la carrera 6ª No.10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77 a causa de un accidente de tránsito con heridos, siendo la fiscalía general de la Nación, la entidad competente. El día 10 de junio de 2021, como es de conocimiento público, se presentaron manifestaciones en la ciudad de Popayán originadas dentro del marco del Paro Nacional, y al concluir estas marchas un grupo de personas desconocidas ingresaron al parqueadero antes mencionado y en hechos de vandalismo arremetieron contra los vehículos que se encontraban dentro, ocasionando la incineración de los automotores incluyendo el vehículo de placas PFL753, tal y como se evidencia en su registro fotográfico" (negritas y subrayas fuera del texto original) (ANEXO C).

5. Dicho incendio ocurrió en el marco de las protestas del paro nacional que tenía lugar en la fecha del incendio y que es de público conocimiento, (ANEXO C).

6. Los demandados incumplieron sus deberes y sus funciones. Omitieron el deber de cuidado y de prevención, aún a sabiendas de que el país se encontraba en un paro nacional y que el 28/05/2021 en la ciudad de Popayán ya se había generado un incendio de grandes magnitudes en los patios (ANEXO Q).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 14

7. Los demandados sabían que reingresar vehículos al parqueadero con antecedentes de incendio era inmensamente irresponsable y aún así, ingresaron el vehículo de mi prohijado (tan sólo 11 días después de ocurrido el incendio del 28/05/2021 – ANEXO Q). Actuación con tan poca precaución, que a los dos días de su ingreso este fue incinerado (ANEXO C y F).

8. La entidad podía evitar el menoscabo del bien jurídico tutelado, pudo haber dispuesto de otro parqueadero, o haber dispuesto de vigilancia especial y un apoyo significativo de la fuerza pública. En lugar de ello, siguió disponiendo vehículos a sabiendas que un incendio en medio del paro nacional era casi que inminente.

9. La administración y custodia del parqueadero se encontraba a cargo del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LIMITADA C.D.A.P LTDA según consta en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20161800013327 de 06-10-2016 celebrado entre dicho centro y el Municipio de Popayán. (ANEXO D).

10. Del contrato mencionado vale la pena observar las siguientes cláusulas:

“CLAUSULAS : PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete con el MUNICIPIO a prestar el servicio de grúas y parqueadero para el traslado y custodia de los vehículo inmovilizados por infracciones de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre.”

El literal B de la Cláusula tercera: obligaciones específicas del contratista:

“B) Disponer de mínimo un parqueadero (s) para la custodia y guarda de los vehículos inmovilizados por infracciones al Tránsito y al Transporte, el cual debe contar con las respectivas autorizaciones para su funcionamiento, que cuente con cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual (...).”

Numeral 8 de la Cláusula Tercera:

“8- Prestar el servicio de enganche, transporte y desenganche de vehículos automotores carros y motos inmovilizados por las autoridades de tránsito asumiendo la responsabilidad de su custodia y cuidado, la cual termina con la entrega física del bien al respectivo propietario, poseedor y/o persona autorizada por estos para realizar el acto de retiro.”

Cláusula Decima Novena – Responsabilidad del contratista:

“DECIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.”

Cláusula vigésima tercera – garantías - Literal D,

“D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. Para amparar la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al Municipio con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, el valor asegurado será de 200 salarios mínimo mensuales vigentes, la vigencia se otorgara por todo el período de ejecución del contrato.”

11. El C.D.A.P LTDA cuenta con una POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, Póliza No. 435-80-994000000367 con vigencia desde el 03/09/2020 hasta el 03/09/2021 suscrita con Aseguradora Solidaria de Colombia (ANEXO E).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 14

12. El tomador de la póliza es el C.D.A.P LTDA, el asegurado es C.D.A.P LTDA y el beneficiario es TERCEROS AFECTADOS. Este es el extracto de dicha información tomado de la póliza. Dentro de los riesgos trasladados por el asegurado está su patrimonio. (ANEXO E):

DATOS DEL TOMADOR			
NOMBRE:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA	IDENTIFICACIÓN:	NT 800.253.040-2
DIRECCIÓN:	NO APLICA	CIUDAD:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 0			
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA	IDENTIFICACIÓN:	NT 800.253.040-2
DIRECCIÓN:	NO APLICA	CIUDAD:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 0			
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN:	NT 001-0

HECHOS RELATIVOS AL DAÑO:

13. El vehículo propiedad del señor Males ingresó en condiciones de funcionamiento y debía ser entregado en las mismas condiciones (ANEXO I). Hoy no se puede siquiera recibir porque el vehículo ya no existe (ANEXO C y F).

14. El vehículo Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 propiedad del señor Males le generaba ingresos mensuales por un valor de \$ 5.200.000 producto de las actividades que en él se realizaban. Debe ser resaltado que este ingreso corresponde al transporte de cosechas y a la movilización de personas, actividad que realizaba a varios clientes de los municipios de Balboa, Argelia, Patía (El Bordo), entre otros (ANEXO G, G1 y G2).

15. A mi cliente Males, se le está generando un lucro cesante, el cual como rubro de LUCRO CESANTE ÚNICO (incluido lucro cesante pasado y futuro) es de \$ 371.694.765, debido a que ya no cuenta con el vehículo incendiado. Tal factor se ha estimado según se indica en la Tabla No. 4 y considerando los criterios que a continuación se exponen:

A) *Tiempo de uso: Se utilizó el criterio determinado por el ARTÍCULO 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 de 2015 Sector Transporte en cuanto al Tiempo de uso de los vehículos. Esto debido a que no hay ninguna norma expresa que se refiera a la vida útil de automóviles particulares y dado que según se observa en la práctica, muchos automóviles desde que se les realice el respectivo mantenimiento y cambio de repuestos pueden tener una duración indefinida. No obstante y para tener una referencia en este cálculo se utilizará el tiempo de 20 años establecido por la norma.*

B) *El único dato conocido desde la fecha de ocurrencia del incendio es el de la utilidad que percibía el vehículo por \$5.200.000 para el año 2021 (ANEXO G). Por tanto y basado en el incremento del salario mínimo de 2022 el cual fue del 10.07%, el valor de ingresos para este año se incrementa y se deja igual para el resto de los periodos para que todo el valor sea actualizado en la sentencia respectiva.*

C) *Sobre la utilidad generada se realizó un descuento del 25% de los gastos personales o propios como referencia de los gastos a título de costo de producción en gasolina, llantas, aceite, peajes, insumos, etc. que deben descontarse de dicha utilidad.*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 14

Tabla No. 4: Cálculos para el lucro cesante único (pasado y futuro).

Vehículo: CHEVROLET LUV DMAX	Fecha de matrícula: 17/09/2008	Vida útil hasta: 17/09/2028	Fecha de destrucción total del vehículo: 10/06/2021		
Placa: PFL753		MODELO: 2009			
AÑO	Valor del ingreso mensual	Tiempo en meses	Ingresos antes de gastos personales o propios	Gastos personales o propios (25%)	Lucro Cesante
2021	\$ 5.200.000	6,7	\$ 34.840.000	\$ 8.710.000	\$ 26.130.000
2022 (actualizado conforme al SMLMV)	\$ 5.723.640	12	\$ 68.683.680	\$ 17.170.920	\$ 51.512.760
2023	\$ 5.723.640	12	\$ 68.683.680	\$ 17.170.920	\$ 51.512.760
2024	\$ 5.723.640	12	\$ 68.683.680	\$ 17.170.920	\$ 51.512.760
2025	\$ 5.723.640	12	\$ 68.683.680	\$ 17.170.920	\$ 51.512.760
2026	\$ 5.723.640	12	\$ 68.683.680	\$ 17.170.920	\$ 51.512.760
2027	\$ 5.723.640	12	\$ 68.683.680	\$ 17.170.920	\$ 51.512.760
2028	\$ 5.723.640	8,5	\$ 48.650.940	\$ 12.162.735	\$ 36.488.205
				TOTAL LUCRO CESANTE ÚNICO	\$ 371.694.765

16. Debe considerarse también que la familia MALES (descrita en el acápite de DEMANDANTES, ver Tabla No.1) vive y tiene como asiento habitacional una zona de difícil acceso rural del Cauca (Vereda La Bermeja). Razón por la cual la familia en cabeza del señor ANTONIO MALES (ANEXO T) ha debido asumir costos de transporte desde la fecha de consumación del daño (incendio) hasta la fecha de radicación de la demanda. Sin perjuicio de los que se sigan generando mientras el vehículo no sea devuelto en especie o compensado en dinero por las entidades responsables de su cuidado.

17. En razón de lo anterior se realizó un cálculo del daño emergente consolidado y futuro, teniendo como punto de partida la certificación de gastos emitida por contador público de \$8.900.000 desde la fecha de ocurrencia de los hechos (10/06/2021) hasta la fecha de elaboración de ésta, el 06/06/2022 por un valor de \$8.900.000 (VER ANEXO G3). Ver los cálculos en la Tabla No. 5.

Tabla No. 5: Cálculo daño emergente consolidado y futuro.

Vehículo: CHEVROLET LUV DMAX	Fecha de matrícula: 17/09/2008	Vida útil hasta: 17/09/2028	Fecha de destrucción total del vehículo: 10/06/2021		
DAÑO EMERGENTE	Período	Número de Días transcurridos	Valor total	Valor día:	
CONSOLIDADO	Entre 10/06/2021 y 06/06/2022	361	\$ 8.900.000	\$ 24.654	
FUTURO	Entre 07/06/2022 y 17/09/2028	2294	\$ 56.555.679	\$ 24.654	
TOTAL DAÑO EMERGENTE		2655	\$ 65.455.679		

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 14

18. Daño emergente que naturalmente también cubre la destrucción total de la camioneta del señor Antonio Males. Él perdió su vehículo Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 modelo 2009, el cual se avalúa conforme a la factura de compra (ANEXO K) y al precio que tienen los vehículos de similares características actualmente en el mercado (ANEXO L). En conclusión, el incendio del 10/06/2021 le hizo a perder un vehículo avaluado en \$63.000.000.

19. Es de anotar que el vehículo también contaba con un componente de sonido especializado, que le había costado a mi cliente la suma de \$7.900.000 el 18/12/2020. Componente que también fue incinerado el 10/06/2021 (ANEXO M). Este se componía de:

1 Radio Pioneer dvh 5250 DVD, 2 Componente Rockford T1650 (medio y tweeter), 1 Bajo kemwood (3010), 1 Medios lanzar 8 pulgadas (xmb 84 nd), 1 Twiteer 4 pulgadas lanzar, amplificador para bajo (500.1JL), empotre de medios más cajón, instalación más batería seca 150 Amp.

20. La utilidad familiar del vehículo que se encontraba bajo custodia del municipio y que fue incinerado era tan alta, que se había convertido en el medio de movilidad familiar. La compañera permanente del señor Antonio Males: Dolly Jazmín Joaquín sufrió un aborto espontáneo (07/07/2021), por lo que tuvo que ser transportada al Hospital Susana López de Valencia en carro particular para ser atendida, cuando naturalmente una emergencia de este tipo hubiese sido atendida más eficientemente con la camioneta que se incineró (ANEXO H1).

21. El sobrino de la víctima directa DAVINSON BURBANO MALES días posteriores al incendio sufrió un siniestro (11/07/2021), al igual que Dolly, no tuvo un medio de transporte adecuado. Porque como bien se indicó, la camioneta de placas PFL754 incinerada era el medio de transporte familiar en la zona rural de Balboa (Cauca) de difícil acceso (ANEXO H).

22. Debe resaltarse que el vehículo se encontraba en excelentes condiciones técnicas y mecánicas (ANEXO I), como también contaba con SOAT (ANEXO J).

23. El señor MALES tuvo que buscar apoyo en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN ESE por las secuelas en la salud que le quedaron posterior a la quema de su medio de transporte: En tratamiento de psicología desde el 29/07/2021 se puede observar la intranquilidad emocional que vive el señor Males dadas las situaciones personales y familiares, que han afectado su vida a nivel económico. Lo que le ha generado insomnio, nervios, dolores musculares, tristeza, ansiedad, pensamientos intrusivos entre otros. Diagnóstico: Trastorno mixto de ansiedad y depresión, trastorno de ansiedad generalizada. (VER ANEXO P).

PRETENSIONES

1. Declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial de NACIÓN – MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN frente al incendio ocurrido el 10 de junio de 2021, en el parqueadero del Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán ubicado en la carrera 6ª No.10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77. Evento en el que se quemó un vehículo propiedad del señor ANTONIO MALES identificado con la CC. 10.320.493 con las siguientes características:

Tabla No. 2:

Datos	
Placa	PFL753
Marca	CHEVROLET
Línea	LUV D MAX
Cilindrada	3500
Color	PLATA ESCUNA
Servicio	Particular
Clase de vehículo	CAMIONETA
Número de motor	282379

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	9 de 14

2. Como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad, **CONDENAR** a NACIÓN – MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar las siguientes sumas de dinero:

A. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:

DAÑO EMERGENTE:

La suma equivalente a **\$63.000.000** para el señor **ANTONIO MALES** en la modalidad de DAÑO EMERGENTE, correspondiente al costo del vehículo Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 modelo 2009, propiedad de la víctima y que fue incinerado el día 10 de junio de 2021 en el marco del paro nacional, en el parqueadero del Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán ubicado en la carrera 6ª No.10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77.

La suma equivalente a **\$7.900.000** para el señor **ANTONIO MALES** en la modalidad de DAÑO EMERGENTE, correspondiente al costo del componente de sonido que había sido instalado en el vehículo Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 modelo 2009, propiedad de la víctima y que fue incinerado el día 10 de junio de 2021 en el marco del paro nacional en el parqueadero del Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán ubicado en la carrera 6ª No.10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77.

La suma equivalente a **\$ 65.455.679** para el señor **ANTONIO MALES** en la modalidad de DAÑO EMERGENTE, correspondiente al costo de los transportes que ha tenido que asumir para la movilidad de su núcleo familiar, como también, la movilidad en el sector donde tiene su vivienda, dada la ausencia de su vehículo que fue incinerado marca Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 modelo 2009, propiedad de la víctima a partir del día 10 de junio de 2021.

Los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.

LUCRO CESANTE:

La suma de \$371.694.765 para el señor ANTONIO MALES en la modalidad de LUCRO CESANTE correspondiente al valor productivo generado menos los gastos personales o propios, que se causaron con la incineración del vehículo Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 modelo 2009, propiedad de la víctima el día el día 10 de junio de 2021 en el marco del paro nacional, en el parqueadero del Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán ubicado en la carrera 6ª No.10N 33 y carrera 6ª No. 10N 77.

Los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.

B. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

B.1 POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para el señor ANTONIO MALES en su calidad de víctima directa, al ser el propietario del vehículo Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 modelo 2009 incinerado el día 10 de junio de 2021.

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para la niña DANNA GABRIELA MALES QUINTERO en su calidad de hija de la víctima directa.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	10 de 14

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para la señora GEORGINA MALES TUQUERRES en su calidad de madre de la víctima directa.

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para la señora DOLLY JAZMIN JOAQUI BAMBAGUE en su calidad de compañera permanente de la víctima directa.

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para la niña SAMY TAMARA MUÑOZ JOAQUI en su calidad de hijastra de la víctima directa.

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para la niña AILEEN YAEL MUÑOZ JOAQUI en su calidad de hijastra de la víctima directa.

La suma equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para la señora RUBIELA MALES TUQUERRES en su calidad de hermana de la víctima directa.

La suma equivalente a CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para la señora YOLANDA MALES TUQUERRES en su calidad de hermana de la víctima directa.

La suma equivalente a VEINTIOCHO (28) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para el joven DAVINSON BURBANO MALES en su calidad de sobrino de la víctima directa.

La suma equivalente a VEINTIOCHO (28) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para el señor JUAN DAVID FIGUEROA MALES en su calidad de sobrino de la víctima directa.

La suma equivalente a VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para la señora ANA DERLY MALES MARTINEZ en su calidad de prima de la víctima directa.

La suma equivalente a DOCE (12) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para el señor FERNEY BURBANO BOLAÑOS en su calidad de cuñado de la víctima directa.

B.2 POR CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD:

La suma equivalente a OCHENTA (80) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para el señor ANTONIO MALES en su calidad de víctima directa quien sufrió padecimientos psicológicos incluyendo trastorno mixto de ansiedad y depresión, trastorno de ansiedad generalizada a consecuencia de la pérdida de su medio de transporte y subsistencia.

B.3 POR CONCEPTO DE AFECTACIÓN A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONAL O CONVENCIONALMENTE AMPARADOS:

La suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al momento de su reconocimiento y pago para el señor ANTONIO MALES en su calidad de víctima directa y quien en el momento de ocurrencia de los hechos, su propiedad y medio de trabajo vehículo Chevrolet Luv D Max placas PFL 753 modelo 2009 se encontraba en custodia de la administración municipal en los parqueaderos de tránsito

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	11 de 14

Popayán. A raíz de esto, el derecho al trabajo y propiedad privada fue vulnerado, fue víctima de la pérdida de su medio de subsistencia como también la pérdida total de su propiedad, derechos constitucionalmente protegidos y que deben estar bajo la salvaguardia del estado.

3. Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales y agencias en derecho conforme se liquiden por la secretaría de su despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

La Procuradora Judicial le concede el uso de la palabra al Dr. **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA**, apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**, me permito manifestar que se remitió previamente al despacho en un (01) folio, certificación del Comité de conciliación en los siguientes términos:

Popayán, 21 de junio de 2022

DOCTORA
NANCY LOPEZ RAMIREZ
PROCURADORA 183 JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Ciudad

REFERENCIA: CONCILIACION PREJUDICIAL
CONVOCANTE: ANTONIO MALES Y OTROS
CONVOCADO: MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS.

Con el presente me permito Certificar que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Popayán, existiendo como ANTECEDENTES: en sesiones del 23 de diciembre de 2021 y el 31 de mayo de 2022, al decidir los asuntos del señor Manuel Hernando Cuaspa Fuertes y el señor Carlos Arnulfo Córdoba Ruiz, y el señor German Rolon Tellez con fundamentos fácticos y jurídicos similares al debatido en la presente solicitud de conciliación presentada por el señor ANTONIO MALES y otros, resolvió no presentar propuesta conciliatoria, acogiendo el concepto presentado por el doctor DECIO FERNANDO GARCIA CALDERON, abogado contratista de la Oficina Asesora Jurídica quien recomienda NO FORMULAR PROPUESTA DE CONCILIACIÓN, teniendo en cuenta que la actuación de terceros fue determinante e incidió de manera decisiva en la producción de los hechos que produjeron el incendio y posterior quema del vehículo, por lo anterior, existe un elemento exonerador de responsabilidad tal como lo ha determinado el órgano Vértice de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Se altera el juicio de responsabilidad en contra del Municipio de Popayán toda vez que terceros ajenos a la entidad confluyeron en la causa eficiente del daño.

Atentamente,


JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA
Secretario Técnico Comité de Conciliación

La Procuradora Judicial le concede el uso de la palabra al Dr. **JONNATAN LOPEZ MORA**, apoderado de la parte convocada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, me permito manifestar que se remitió previamente al despacho en tres (03) folios, concepto del Comité de conciliación en los siguientes términos:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	12 de 14



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DE CONCILIACIONES

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

CERTIFICA

Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 024 del 06 de julio de 2022, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es **antonio males** se decidió:

NO CONCILIAR, con base a lo expuesto por el apoderado en su propuesta la cual expresa: "El presente caso los hechos el día 10 de junio de 2021, a la altura de la carrera 9 frente a la nomenclatura 17N-12, de la ciudad de Popayán, el vehículo CHEVROLET LUV DMAX Placas PFL753 que iba conducido por el señor ANTONIO MALES, se vio involucrado en un accidente de tránsito en el que se presentaron lesionados, motivo por el cual el automotor fue inmovilizado y dejado a disposición de la Fiscalía Local de Popayán, según consta en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, Según el Informe Ejecutivo ¿ FPJ-3, suscrito por el Agente de Tránsito FABIAN ANDRES ERAZO PIAMBA, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Popayán, Elementos Materiales Probatorios, Evidencia Física y demás elementos cognoscitivos allegados a la presente indagación se da a conocer que el día 08 de junio de 2021, siendo aproximadamente las 05:40 horas, se reportó la ocurrencia de un accidente de tránsito en la Carrera 56 con Calle 2 del Barrio Lomas de Granada de esta ciudad, en donde colisionaron dos vehículos: Vehículo 1: tipo MOTOCICLETA, de placa QWJ15D, marca HERO, línea GLAMOUR, color NEGRO - GRIS, modelo 2015, MOTOR NÚMERO JA06EJEG18110, CHASIS NÚMERO: MBLJA06AHFGY00207, servicio PARTICULAR, conducido por el señor EVERARDO MUÑOZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.788.875 de Bolívar (Cauca) y, el vehículo 2: tipo CAMIONETA, de placa PFL753, marca CHEVROLET, línea LUV DMAX, color PLATA ESCUNA, modelo 2009, MOTOR NÚMERO 282379, CHASIS NÚMERO: 8LBETF3G390000032, servicio PARTICULAR, conducida por el señor ANTONIO MALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.320.493 de Balboa (Cauca); siniestro en el que resultó únicamente lesionado el mencionado motociclista, siendo auxiliado y trasladada hasta las instalaciones del Hospital San José de esta ciudad. En ese sentido, el 08 de septiembre de 2021, correspondió a la Fiscalía 12 Local ¿ Unidad de Conciliación Preprocesal de Popayán, por reparto conocer del asunto bajo el Número de Noticia Criminal: 190016000602202180024, por la conducta punible de LESIONES CULPOSAS, tipificado en el Artículo 120 del Código Penal.

(...)

La Procuradora Judicial le concede el uso de la palabra al Dr. **FERNANDO LANDÍNEZ MELÉNDEZ**, apoderado de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, me permito manifestar que la Aseguradora Solidaria de Colombia asiste sin ánimo conciliatorio en razón a que nuestra póliza ampara la responsabilidad civil de hechos derivados del manejo normal del parqueadero e igualmente tampoco cuenta con cobertura para los daños causados por terceros. Es todo.

La Procuradora Judicial le concede el uso de la palabra al Dr. **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL**, apoderado de la parte convocada **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA.**, me permito manifestar que se remitió previamente al despacho en diez (10) folios, Acta N°001 del Comité de conciliación de fecha 05 de julio de 2022, en los siguientes términos:

04. DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL:

El comité de conciliación y defensa judicial del Centro Diagnóstico Automotor de Popayán, después de debatir el tema y escuchando la exposición y recomendación del asesor jurídico, considera de manera unánime **NO CONCILIAR** el asunto puesto a consideración en esta reunión, por el señor **ANTONIO MALES**.

La Procuradora Judicial le concede el uso de la palabra a la Dra. **EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO**, apoderada de la parte convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, como la manifesté en correo enviado al despacho, a la fecha no cuento con parámetro del Comité de conciliación, en consecuencia, solicito fijar una nueva fecha con el fin de dar a conocer el concepto del Comité de la Entidad, así mismo manifiesto desconocer la decisión del comité en casos similares. Es todo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, Dr. **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA**, una vez escuchados los conceptos de las partes convocadas y ante la falta de ánimo conciliatorio me permito solicitar se declare fallida la presente audiencia de conciliación con el fin de proceder judicialmente contra ellas, con

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	13 de 14

relación a la solicitud elevada por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación y toda vez que se hace necesario conocer la postura de esta entidad convocada, coadyuvo al aplazamiento solicitado. Es todo

La **PROCURADORA JUDICIAL**, en atención a lo manifestado por los apoderados de las partes convocadas **MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA.** y lo solicitado por el apoderado de la parte convocante declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes y en atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por la apoderada de la parte convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y coadyuvada por el apoderado de la parte convocante, procede a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **VIERNES 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, quedando notificadas las partes por estrados.

En consecuencia, se firma el acta por la Procuradora 183 Judicial I Administrativa de Popayán, y se deja constancia que los apoderados participaron de la audiencia de manera no presencial en forma virtual mediante la plataforma Microsoft – Teams.

Participaron en la audiencia:

Por la parte convocante participó: El Dr. **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** identificado con la cedula de ciudadanía N°10.307.502 expedida en Popayán y portador de la tarjeta profesional de abogado N°313.611 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **ANTONIO MALES en nombre propio y en representación de la menor DANNA GABRIELA MALES QUINTERO, GEORGINA MALES TUQUERRES, DOLLY JAZMIN JOAQUI BAMBAGUE en nombre propio y en representación de los menores SAMY TAMARA MUÑOZ JOAQUI y AILEEN YAEL MUÑOZ JOAQUI, RUBIELA MALES TUQUERRES, YOLANDA MALES TUQUERRES en nombre propio y en representación del menor DAVINSON BURBANO MALES, JUAN DAVID FIGUEROA MALES, ANA DERLY MALES MARTINEZ y FERNEY BURBANO BOLAÑOS.**

Correo electrónico para notificaciones: abogadosorozcomontua@gmail.com

Por la parte convocada participó: el Dr. **JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.548.438 expedida en Popayán-Cauca, portador de la Tarjeta Profesional de abogado N°66.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

Correo electrónico para notificaciones: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

Por la parte convocada participó: el Dr. **JONNATAN LOPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.088.244.886 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N°304.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**

Correo electrónico para notificaciones: decau.notificacion@policia.gov.co

Por la parte convocada participó: el Dr. **FERNANDO LANDÍNEZ MELÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.243.652 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°23.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Correo electrónico para notificaciones: notificaciones@solidaria.com.co, felan1951@gmail.com

Por la parte convocada participó: el Dr. **MAURICIO AURELIO BOTINA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.547.680 expedida en Popayán (Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°140.912 del Consejo Superior de la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	14 de 14

Judicatura, en calidad de apoderado del **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA.**

Correo electrónico para notificaciones: cdapopayan@hotmail.com,
mauriciobcc@hotmail.com

Por la parte convocada participó: la Dra. **EDNA LUCIA CAMPO CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N°34.539.678, portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N°107.988 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Correo electrónico para notificaciones: fechas.conciliaciones@fiscalia.gov.co

En constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las 11:58 A.M.



NANCY LÓPEZ RAMÍREZ

Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento